

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR MATRICULACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “JOAQUÍN MAYA”

Norma número 8

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Devengo

Artículo 2.- La obligación de pago nace en el momento de la inscripción en los cursos respectivos y deberá hacerse efectiva por quienes vayan a tomar parte en los mismos, salvo pérdida de la plaza por falta de pago en el plazo establecido.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 3.- Como norma general el alumnado que siga el plan de estudios de la Escuela de Música abonará el precio de la matrícula en su totalidad en el momento de realizar la misma. De forma excepcional, y previa solicitud motivada de la persona interesada, se podrá autorizar el pago de forma fraccionada en dos cuotas. El segundo plazo del pago fraccionado se efectuará del 15 al 31 de enero, sin posibilidad de prórroga.

El alumnado admitido a partir de enero, así como el alumnado matriculado para cursos monográficos y el alumnado externo que participe en agrupaciones, deberá abonar el precio de la matrícula en un solo pago en el momento de realizar la matrícula.

El abono del precio público por matriculación se podrá efectuar mediante domiciliación bancaria.

La domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por la persona interesada, o salvo que sea rechazada por la entidad de crédito o la Administración municipal considere su invalidez por razones justificadas.

Se perderá la plaza si, finalizados los plazos de pago de los recibos de matrícula, la persona matriculada no hubiera realizado el abono del precio.

Artículo 4.- Sólo procederá la devolución del precio abonado cuando el curso sea cancelado por el Ayuntamiento o si se renuncia a la plaza escolar con anterioridad al 30 de septiembre. Transcurrido este plazo, la baja en la Escuela de Música una vez iniciado el curso, se produzca de oficio o a petición de la persona interesada, no eximirá de la obligación de pago del segundo plazo de matrícula, si hubiera sido solicitado y autorizado según lo previsto en el artículo 3 de esta Norma.

El alumnado matriculado fuera del plazo habitual en las plazas que queden libres una vez empezado el curso, tendrá un plazo de 15 días naturales para renunciar a su plaza con derecho a devolución del precio abonado.

En los casos de renuncia a la plaza no procederá devolver el importe que cada año se establezca en concepto de coste de administración y gestión.

Artículo 5.- 1) Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2) El alumnado que se incorpore a la Escuela una vez comenzado el curso, abonará la tarifa proporcionalmente al número de meses que resten de curso, incluido el mes en que se formalice la matrícula.

3) El abono de la matrícula se podrá realizar mediante pago fraccionado en dos pagos en los plazos establecidos en el artículo 3.

El cobro de un recibo de vencimiento posterior, no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho del Ayuntamiento a exigir las cantidades impagadas de otros recibos.

Artículo 6.- Las reducciones contempladas en el epígrafe III del Anexo de Tarifas de esta Norma, se aplicarán conforme a las siguientes reglas:

1) Las personas solicitantes que quieran acogerse a las reducciones deberán hacer constar el cumplimiento de los requisitos, dentro del plazo establecido, aportando necesariamente la documentación que lo acredite, conforme se indica en este artículo. En aquellos supuestos, establecidos por el área gestora, en los que sea posible la comprobación de oficio se sustituirá el documento acreditativo del requisito por la preceptiva autorización para dicha comprobación.

2) Documentación acreditativa:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa. Para la reducción por familia monoparental, según definición y regulación que establece la Ley Foral

5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, el título de familia monoparental.

- b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del IRPF. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud. Cuando no exista obligación de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.
 - c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.
 - d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.
 - e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la sentencia que lo declare y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.
 - f) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.
- 3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:
- a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.
 - b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes prestados por familiares o por profesionales. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.
 - c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.
 - d) Gastos deducibles: Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos señalados a continuación:
 - 1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos):
 - Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
 - Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
 - Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual por necesidades sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.
 - 2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 8.400 €/año).
 - 3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 4.800 €/año) o residencia geriátrica (con un límite de 12.000 €/año)
 - 4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

Artículo 7.- Las reducciones establecidas en el Epígrafe III no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto. Por excepción, podrán acumularse las reducciones por familia numerosa o por familia monoparental con las reducciones por ingresos familiares hasta el máximo del 100% de reducción.

Artículo 8.- Quienes en el curso anterior hayan obtenido Matrícula de Honor tendrán derecho a matrícula gratuita en la asignatura correspondiente. En caso de que ésta no existiera, la matrícula gratuita podrá aplicarse a otra asignatura.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- CURSOS ORDINARIOS:	
- Por la inscripción en el curso (incluidos costes de administración y gestión: 40 euros)	50,45 euros
- Por cada asignatura	84,15 euros

EPIGRAFE II.- CURSOS MONOGRÁFICOS:	
- Inscripción en el curso, tarifa por hora lectiva	3,40 euros
- Inscripción en agrupaciones corales o instrumentales	84,15 euros

EPIGRAFE III.- REDUCCIONES:	
III.1.- Por tipos de familia:	
- Por familia numerosa de categoría general o por familia monoparental y familias de acogida, así como personas menores de 25 años que provengan o se encuentren en acogimiento (familiar o residencial)	50%
- Por familia numerosa de categoría especial	100%
III.2.- Por ingresos de la unidad familiar. Se aplicarán las siguientes reducciones:	
Ingresos Unidad familiar Renta neta	Porcentaje de reducción
≤ 100% Renta Garantizada	90%
≤ 200% Renta Garantizada	50%
≤ 220% Renta Garantizada	20%
≤ 240% Renta Garantizada	10%
Podrán beneficiarse de esta misma reducción aquellas personas o familias que carezcan de percepciones económicas y cuya situación de especial necesidad económica venga confirmada por los servicios sociales municipales, si no tienen otro modo de demostrarla.	
III.3.- Por discapacidad:	
- Al alumno o alumna con una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%	50%
III.4.- Por ser víctima de actos de terrorismo:	
- A la persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, a sus padres, a sus hijos e/o hijas y a su cónyuge o pareja estable, si el alumno asiste el número mínimo de horas exigido.	100%
En el caso de que no se asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50% debiendo abonar el 50% de la matrícula	
III.5.- Por ser víctima de delito de violencia de género	
- A la persona víctima de violencia de género física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, a sus padres, y/o madres, a sus hijos e/o hijas y a su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito, si asiste el número mínimo de horas exigido	100%
En el caso de que no se asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50% debiendo abonar el 50% de la matrícula	
III.6.- Por acogimiento familiar:	
- A la persona entregada en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento de la Subdirección de Familia y Menores o de la entidad pública que tenga encomendada su protección	50%